



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**IMPLICACIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRACONTRACTUAL EN EL ÁREA MÉDICA**

AUTORA:

GARCÍA PALACIOS, MARÍA DANIELA

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Dr. De la Pared Darquea, Jhonny Dagoberto

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **García Palacios, María Daniela**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Dr. De la Pared Darquea, Jhonny Dagoberto

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 20 de febrero del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, García Palacios, María Daniela

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **IMPLICACIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL EN EL ÁREA MÉDICA**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 20 de febrero del 2019

LA AUTORA

f. _____
García Palacios, María Daniela



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Yo, García Palacios, María Daniela

AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la Biblioteca de la Institución del Trabajo de Titulación, **Implicaciones de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual en el Área Médica**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 20 de febrero del 2019

AUTORA:

f. _____
García Palacios, María Daniela

INFORME URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. The browser address bar shows the URL: <https://secure.orkund.com/view/46952644-771704-906699#q1bKLVayio7VUSrOTM/LTMtMTsxLTIWyMqgFAA==>. The page header includes the URKUND logo and two tabs: "Lista de fuentes" (selected) and "Bloques".

Documento: [Tesis Maria Daniela Garcia Palacios.docx](#) (D48073364)
Presentado: 2019-02-18 23:09 (-05:00)
Presentado por: maritzareynosodewright@gmail.com
Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje: tesis Maria Daniela Garcia [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 10 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

The bottom of the interface features a navigation bar with icons for document view, zoom, and navigation, along with a status bar showing "0 Advertencias", "Reiniciar", "Exportar", and "Compartir".

f. _____
De la Pared Darquea, Jhonny Dagoberto
Tutor-Docente

f. _____
García Palacios, María Daniela
Estudiante

AGRADECIMIENTO

A Dios y la Virgen por ser mi centro, constituyendo un soporte en los momentos más difíciles y una guía ante los retos y las nuevas oportunidades.

DEDICATORIA

A mis padres, por su amor incondicional y su fortaleza, aquella que sembraron en mi mente y corazón con la determinación necesaria para lograr todo lo que me proponga a través de esfuerzo constante;

A mi familia, por su apoyo y motivación continua en cada triunfo obtenido;

A mis amigos, porque esta experiencia universitaria se traduce en única y llena de gratos recuerdos junto a ellos;

A mi tutor, porque sus clases además de excepcionales, fomentaron un vínculo basado en la amistad y respeto, convirtiéndose en un ejemplo íntegro para todos sus estudiantes.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
JOSÉ MIGUEL, GARCÍA BAQUERIZO
DECANO

f. _____
MARITZA GINETTE, REYNOSO DE WRIGHT
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____
JOSÉ MIGUEL, GARCÍA AUZ
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Período: UTE B-2018

Fecha: Febrero, 20 de 2019

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**IMPLICACIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL EN EL ÁREA MÉDICA**”, elaborado por la estudiante **García Palacios, María Daniela**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10)**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

Dr. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto
TUTOR

IMPLICACIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL EN EL ÁREA MÉDICA

Contenido

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
CAPITULO I.....	2
1. Definición de Obligación	2
2.1. División de la Responsabilidad Civil: Contractual y Extracontractual	3
a) Objetiva.....	4
b) Subjetiva	5
2.2. Características Diferenciadoras.....	5
2.2.1. El Contrato como un elemento indispensable dentro de la RCC	5
3. Ciertos requisitos o criterios para que se configure la responsabilidad civil.....	6
3.1. Acción u omisión	6
3.2. Dolo y culpa	7
3.3. Nexo causal	8
3.4. Certeza del daño.....	8
3.5. Teoría de la Unificación.....	8
CAPITULO II	11
5. Responsabilidad contractual y extracontractual médica	11
a) Obligación de Resultado.....	11
b) Obligación de Medios	11
6. Elementos del contrato médico	12
7. Obligaciones del médico	13
8. Obligaciones del paciente	13
CASO EN EL ECUADOR	14
a) Los 21 vs. Galo Garcés Barriga	14
9. Efectos	16
CONCLUSIONES.....	17
RECOMENDACIONES.....	18
Bibliografía	19
GLOSARIO.....	21

RESUMEN

El derecho médico dentro del ámbito civil es un área que ha cobrado gran impacto a nivel internacional. Es por ello que al constituir un espacio de interés cada vez mayor nos preguntamos. ¿Por qué el Ecuador no ha evidenciado un avance notable por adquirir el mismo sentido de desarrollo en cuestiones médico-legales?

Dentro de un país en donde se han suscitado varios casos que plasman la existencia clara de vulneraciones de derechos de manera irreparable para sus víctimas, la postura que ha mantenido el Ecuador ha sido, como lo he denominado “pasivo-negligente”, y a pesar de que la responsabilidad no recae únicamente en el Estado ecuatoriano, ha sido un engranaje de acciones u omisiones de profesionales de la salud y de quienes ejercen el derecho, las que han convertido a la justicia en defectuosa para la efectiva aplicación de derechos.

Sabemos que tanto el Derecho y la Medicina son ciencias que obligan a los profesionales a encontrarse en continua adquisición de nuevos conocimientos; y es por ello que resulta alarmante que este tema no haya tomado tal relevancia, al punto de ser impartida como una materia más dentro de las aulas de clase universitarias.

Es por ello, que el presente trabajo abordará una perspectiva únicamente civil, más no penal, debido a la extensión de la materia a desarrollar, encaminada a brindar una idea un poco más clara sobre el tema. Así también, esperando generar un mayor interés e incentivo para su investigación y desarrollo futuro.

Palabras clave: Responsabilidad, civil, contractual, extracontractual, unificación, derecho, médico, paciente.

ABSTRACT

Medical law within the civil scheme is an area that has started to gain great impact worldwide, therefore, given the increasing interest it has arisen, we are starting to wonder: Why hasn't Ecuador shown a strongly marked progress in the sense of acquiring deeper development in medical-legal issues?

Within a country, in which there has been countless cases that evidence the presence of irreparable vulnerabilities of human rights for its victims, the position that our country has maintained throughout the years, has been identified as "passive-negligent", and despite that responsibility does not fall over the ecuadorian State solely, the chain of actions or omissions in which health professionals and those who exercise rights have incurred, has turned justice into a defective mechanism to oversee rights in an effective way.

It is known that both Law and Medicine are sciences that oblige professionals to continuously obtain new knowledge; which is why it is alarming that this issue hasn't been treated with the necessary importance it deserves.

The present work addresses a civil perspective, but not in a criminal sense, due to the extension of the subject to be developed and, furthermore, it aims to provide a clearer idea on the topic. On the other hand, it expects to generate a greater interest and incentive for its future research and development.

Keywords: Responsibility, civil, contractual, extracontractual, unification, right, doctor, patient.

CAPITULO I

1. Definición de Obligación

La controversia de una sola definición que abarque el término de la obligación se ve reflejada desde el inicio de la organización y desarrollo de la sociedad como tal, como pilar fundamental, dentro de este análisis será tratar de comprender en que consiste la obligación para dar paso al tema principal, ya que cuando nos aventuramos en el estudio del Derecho, lo usual es que comencemos a cuestionar lo que antes pasábamos por desapercibido.

Obligatio est iuris vinculum, quo necessitate adstringimur alicuius solvendae rei secundum nostris civitatis iura. (Rodríguez L. , 2009).¹ Según palabras de Justiniano², establece que la obligación consiste en un vínculo de derecho el cual nos encontramos en la necesidad de pagar según las leyes de nuestra ciudad. (Rodríguez L. , 2009).³

Mientras que para Alessandri y Somarriva, citados por Juan Andrés Orrego Acuña⁴, “la obligación constituye un vínculo jurídico entre personas determinadas, en virtud del cual una se encuentra para con la otra en la necesidad de dar, hacer o no hacer alguna cosa.” (Orrego, 2018)

Desde la perspectiva de Eduardo B. Busso, mencionado por Mario Castillo Freyre, expresa que “la obligación puede definirse como el vínculo que une al acreedor y al deudor de manera recíproca”. (Freyre, 2014)⁵

Como consecuencia, esto se traduce bajo mi criterio, a la responsabilidad, deber o compromiso adquirido que asumimos al contraer una determinada obligación dentro de un marco u ordenamiento jurídico dictado por las leyes de cada país, al cual nos sometemos o regimos como sociedad al ceder parte de nuestra libertad. Esto quiere decir, que después de haber adquirido una

¹ Rodríguez, Luis. (2009, abril). *La obligatio y sus fuentes*. RIDROM. [en línea]. Recuperado el 11 de febrero de 2019 de http://www.ridrom.uclm.es/documentos2/obligatio_pub.pdf, p.91.

² Justiniano: Conocido emperador romano del siglo VI.

³ Rodríguez, Luis. (2009, abril). *La obligatio y sus fuentes*. RIDROM. [en línea]. Recuperado el 11 de febrero de 2019 de http://www.ridrom.uclm.es/documentos2/obligatio_pub.pdf, p.91.

⁴ Orrego, Juan Andrés. (2018, marzo). *Teoría general de las obligaciones*. Juan Andrés Orrego. [en línea]. Recuperado el 11 de febrero de 2019 de <https://www.juanandresorrego.cl/>.

⁵ Castillo, Mario. (2014, octubre). *Sobre las obligaciones y su clasificación*. Dialnet. [en línea]. Recuperado el 11 de febrero de 2019 de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5081187.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec>

responsabilidad bajo nuestra propia voluntad aceptamos a su vez someternos a las reglas que en principio hemos aceptado.

2. La Responsabilidad Civil

Como punto de partida debemos comprender en qué consiste esta responsabilidad, y es que son muchos los términos empleados por diversos autores para referirse a la misma idea de la responsabilidad civil. Es aquí donde vamos a hacer mención de unos cuantos.

Según la investigación realizada por el profesor Campos miembro del Instituto de Investigaciones de la UNAM⁶, en la que sostiene lo siguiente sobre la responsabilidad civil:

Algunos autores utilizan el término de reparación, mientras que otros prefieren continuar con el vocablo de responsabilidad, no obstante, también se encuentran aquellos autores que afirman al derecho de daños como idóneo para hacer mención al juicio que estamos formando. Cabe reafirmar que cada autor acoge el término con el que se sienta más cómodo, y se encuentre acorde al punto de vista o idea que busque manifestar. (Campos, 2000)

Sin embargo, siendo nuestro propósito principal uno distinto, tenemos la libertad de acoger estos términos a manera de sinónimos para desarrollar el presente análisis académico, siempre teniendo presente que los términos descritos en el párrafo precedente no únicamente hacen referencia a una reparación de daños como tal, sino que a su vez dan paso a las acciones de carácter civil, mediante las cuales una persona víctima de alguna vulneración de derechos puede accionar de manera inmediata.

2.1. División de la Responsabilidad Civil: Contractual y Extracontractual

Como lo habíamos manifestado, la responsabilidad civil mantiene consigo el indicativo de reparar daños y poder ejercer acciones de carácter civil tras el incumplimiento de una obligación contractual en principio.

Mientras que la responsabilidad civil extracontractual “se produce por violación de deberes generales de conducta dimanante⁷ o, de la regla general *alterum non laedere*⁸.” (González, 2013),

⁶ UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México.

⁷ Dimanante: Que proviene de algún lugar o de algo.

⁸ Alterum non laedere: Abstenerse de llevar una conducta prohibida por las leyes.

y lo que queremos decir con esto, es que la Responsabilidad Civil Extracontractual, proviene de la transgresión o quebrantamiento de principios generales, entre ellos, *alterum non laedere*, aquel que hace un llamado a respetar y vivir en armonía con el ordenamiento jurídico del cual formamos parte, cumpliendo aquellas leyes que nos son impuestas, debido a esa soberanía que cedimos de manera voluntaria.

Es por ello, que vamos a tomar una de las varias subdivisiones de la Responsabilidad Civil Extracontractual-Por su naturaleza- a) objetiva y b) subjetiva.⁹ (Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2014), con la finalidad de profundizar un poco en el tema.

a) Objetiva

Esta responsabilidad que también es denominada como responsabilidad por riesgo creado, quiere decir que no importa cuál sea la situación que se genere, por su propia naturaleza implica un riesgo, ya que para determinar al responsable no se lo realiza a través de su conducta o de la culpa, basta con tener un supuesto de riesgo, por lo tanto a consecuencia de ser responsable de manera inmediata, en teoría, se produce la reparación de los daños y perjuicios generados, es decir que se produce un análisis del resultado mas no el estudio de la culpa como tal. (Fernandez, 2017)¹⁰

Es por ello que bajo este precepto surgen ciertas interrogantes, y es que no contamos con el hecho fundamental de que nuestro sistema de justicia, en estos momentos, no se encuentra posicionado en los mejores y más altos estándares de eficacia, eficiencia e imparcialidad. Otro punto acerca de este hecho, es la falta de regulación ante la vastedad del tema, con lo cual se debemos hacer énfasis en construir una mayor regulación que busque satisfacer los vacíos legales existentes en la actualidad. (Fernandez, 2017)¹¹

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005542.pdf>

¹⁰ Fernández, Antonio. (2017). *La Responsabilidad Civil Subjetiva*. [en línea]. Recuperado el 11 de febrero de 2019 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4488/10.pdf> , p. 175.

¹¹ *Ibidem*. Fernández, Antonio. (2017). *La Responsabilidad Civil Subjetiva*.

b) Subjetiva

Partimos de que este tipo de responsabilidad se denomina subjetiva porque nace de la conducta del ser humano proveniente de las acciones u omisiones que tomamos en nuestro ejercicio diario. Podríamos establecer que es aquí donde surge y se ve reflejada nuestra voluntad para actuar.

En virtud de lo expuesto el elemento diferenciador entre estos dos sistemas o su característica principal, es la conducta para poder determinar la responsabilidad. Es por ello, la preponderancia en el estudio de cada caso para determinar su acción u omisión, además de que nuestro Código Civil en su artículo 29 contempla así tres tipos de culpa: grave, leve y levísima. (Fernandez, 2017) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2013).

2.2. Características Diferenciadoras

Varias son las características diferenciadoras básicas de la responsabilidad civil contractual de la extracontractual, que para efectos de este análisis académico denominaremos RCC y RCE respectivamente, las cuales vamos a desarrollar a continuación.

Como punto de partida, dentro de la RCC encontramos un elemento esencial: el contrato, constituyendo un soporte diferenciador dentro de los demás elementos que conforman la responsabilidad civil contractual, el cual abarcaremos como un ítem adicional debido a su gran relevancia y curiosos datos.

Mientras que en la RCE nos apoyamos de manera directa en la ley o principios, es decir, que no contamos con un contrato como sustento, lógicamente nos conduciría a pensar que esta es la razón principal por la cual la responsabilidad no se configura como contractual.

2.2.1. El Contrato como un elemento indispensable dentro de la RCC

Sin embargo, retomando el primer punto dentro de la RCC, el contrato como pieza fundamental y clave para este estudio y uno de los elementos diferenciadores más relevantes, podría no ser necesario al momento de hablar de la responsabilidad civil contractual, y como sugiere Virginia Rodríguez López: “La calificación de los daños como contractuales no requiere que la relación

entre las partes haya de nacer necesariamente de un contrato. Es suficiente la existencia de un vínculo obligacional previo entre ellas.” (Rodríguez V. , 2017)

Es decir, este criterio implementado por Rodríguez nos conduce a una nueva perspectiva, la cual creíamos tener clara hasta este momento. Sin embargo, esta idea hace que nos cuestionemos si realmente es posible dividir la responsabilidad contractual de la extracontractual para lo cual la autora mencionada explica lo siguiente:

Por tanto, para estar ante un caso de responsabilidad civil contractual no es preciso que exista propiamente un contrato, sino que basta una relación análoga¹². Es reiterada la jurisprudencia conforme a que, para que surja responsabilidad contractual, es suficiente que los sujetos estén ligados por un vínculo contractual, expreso, tácito o presunto, o por otra relación... (Rodríguez V. , 2017)

Así también, como segunda característica de diferenciación encontramos que para efectos teóricos y doctrinarios de la RCC, existe la protección de aquellos derechos relativos, enfocados exclusivamente al orden patrimonial, mientras que la RCE, abarca derechos absolutos, es decir aquellos encaminados a la protección de la integridad del ser humano. Además, RCC tiene por objeto conocer la clase o tipo de culpa en la cual nos encontramos; y según cada caso poder actuar, es decir que varía según el escenario. Mientras que la RCE percibe a la culpa en un sentido unitario, por lo tanto, únicamente necesito demostrar la existencia de culpabilidad sin necesidad de especificar su clase o tipo y eso constituye un elemento suficiente.

3. Ciertos requisitos o criterios para que se configure la responsabilidad civil

3.1. Acción u omisión

La acción u omisión, consiste en aquel comportamiento que nos permite determinar si efectivamente se produjo o no un daño, a raíz de una conducta activa o pasiva ante determinada situación. Es por ello, que tras el desarrollo del caso elegido en el segundo capítulo, aquellas acciones y omisiones que generan consecuencias fatales, debido a la negligencia e inobservancia de los que se dicen llamar, profesionales médicos.

¹² Análoga: Similar

La omisión o la ausencia de la realización de esa acción, como la determina Enrique Gimbemat Ordeig:

La omisión es una especie del género no hacer, que viene caracterizada porque de entre todos los posibles comportamientos pasivos, se seleccionan solo aquellos que merecen un juicio axiológico¹³ negativo: la omisión es un no hacer que se debería hacer (1), o, con otras palabras, la diferencia específica de la omisión frente al género no hacer, al que pertenece; es la de que consiste en un no hacer desvalorado. (Gimbemat Ordeig, 2019)

3.2. Dolo y culpa

Con prelación y como manifiesta Alfredo Ubirría, el dolo así como la culpa constituían elementos esenciales para el Código de Vélez¹⁴ para sub-clasificar actos ilícitos de delitos, cuasidelitos y los regulados de manera distinta. Sin embargo, para definir el dolo nos podemos trasladar a nuestro Código Civil, en aquella parte pertinente que señala al dolo como la intención positiva de irrogar daño, esto quiere decir, que la persona que ejerce esta acción, es plenamente consciente de lo que va a realizar, es por ello que existen diferentes formas en las que este dolo se puede manifestar, ya sea como: 1) Vicio de la voluntad o dolo engaño; 2) vía de incumplimiento contractual; o 3) Elemento del acto dañoso aquiliano, en el cual solo vamos a hacer alusión al tercer literal, ya que considero es la parte pertinente. (Ubirría, 2015)

Elemento del acto dañoso aquiliano

El cual podemos sub-clasificar en dos categorías: a) Aquellos delitos que son contra las personas y; b) Aquellos delitos que son contra la vida, además de que aquella connotación que denominábamos como “delito” ha sido reajustada dentro del ámbito civil, así como comercial ya que aquel acto doloso se encuentra produciendo los mismos efectos que aquel acto culposo. (Ubirría, 2015)¹⁵

¹³ Axiológico: teoría de los valores.

¹⁴ Código de Vélez: primer código civil argentino.

¹⁵ Ubirría, Fernando (2015). *Derecho de Daños en el Código Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

3.3. Nexo causal

Supongamos que el daño sea consecuencia de la acción u omisión, básicamente consiste en aquella relación que existe entre la conducta de quien es objeto de la responsabilidad y el daño ocasionado. Sin embargo, hay ciertos presupuestos que alteran estas circunstancias, como por ejemplo: a) El caso fortuito, b) La fuerza mayor, c) El hecho de un tercero, d) La culpa de la víctima. (Ubirría, 2015)

3.4. Certeza del daño

La certeza del daño se configura como un elemento indispensable para que se pueda producir tanto la reparación o el resarcimiento del perjuicio. Es por ello, que son varios los tipos de daño que se desarrollan mediante la jurisprudencia y doctrina, sin embargo dentro de la configuración de la certeza del daño según manifiesta Fernando Alfredo Ubirría, el daño es cierto cuando su existencia resulta probable, es decir, cuando se lo puede constatar con seguridad. A su vez, ese daño no deja de ser cierto por no contar con un crédito indemnizatorio indeterminado, con lo cual se valorará un justiprecio mediante transacción o judicial. (Ubirría, 2015)

Además, la certeza del cometimiento del determinado daño, conlleva a la persona afectada al aporte probatorio. Es decir, a) el daño efectivamente existe; sin embargo esto no quiere decir necesariamente que el daño deba haberse verificado. Debido que al momento de ejercer la acción que se encuentra dirigida a declarar la responsabilidad, es perfectamente posible la existencia de un daño a futuro que deberán ser reparados y; b) la certeza del daño en su cuantía. (Zarra, 2004)

En consecuencia, podemos concluir que no es necesario que el daño ya se haya producido, sino que cabe la posibilidad de que un daño se va a producir de manera eventual o futura.

3.5. Teoría de la Unificación

En este punto, las diversas clasificaciones y demás teorías emitidas por diversos doctrinarios son totalmente respetables; y nos permiten conocer en distintos aspectos de sus posturas. Los argumentos que construyen, dan paso a una idea concebida por los distintos medios que nos ofrecen. Sin embargo, dentro del presente trabajo investigativo nos vamos a acoger a la utilidad en el ejercicio diario de estos conceptos.

Lo que señala en principio la creación de un doble régimen, es como abarcarían las diferentes formas de resarcimiento de estos daños; y que la unificación de los mismos constituiría que las diversas situaciones que se desarrollan de manera cotidiana sean abarcadas y se encuentren bajo el mismo derecho. (Fernandez, 2017)

En principio, la unificación de la responsabilidad civil contractual de la extracontractual no era considerada una opción viable ya que merecían un manejo diferenciado el uno del otro, debido a que la responsabilidad civil contractual se distinguía por ser aquella voluntad pública de la cual nacía la ley.

No obstante, la configuración de la responsabilidad civil extracontractual se originaba a través de un solo hecho, un acuerdo privado que derivaba en un contrato. Como lo habíamos manifestado dentro de la RCC, prima la protección de intereses privados, exclusivos al orden de carácter patrimonial. Mientras en el la RCE hacemos referencia a la obligación de pagar daños y perjuicios como consecuencia de un hecho.

4. Conclusiones Parciales

- ✓ Podemos concluir dentro de esta primera parte, que podemos denominar a la responsabilidad como el deber o compromiso adquirido que asumimos al contraer una determinada obligación dentro de un ordenamiento jurídico dictado por las leyes de cada país al cual nos sometemos de manera voluntaria.

- ✓ Así también, podemos mencionar que uno de los elementos diferenciadores por excelencia en la RCC de la RCE es el contrato, en principio, y la forma de nacimiento de esta obligación, sin embargo este elemento también se puede ver suplido.

- ✓ Si bien es cierto y la diferencia entre la RCC de la RCE, se encuentra dividida por una línea muy delgada, en la práctica estas “diferencias” se recogen para ser aplicadas de manera integral y efectiva dentro de la tutela de derechos.

CAPITULO II

5. Responsabilidad contractual y extracontractual médica

Dentro de la RCC y la RCE médica nos encontramos con una de tantas interrogantes, y es, hasta donde llega el alcance o intervención del médico dentro del ejercicio de esta profesión; y para ello contamos con aquella clasificación doctrinaria de Demogue¹⁶ que se origina de la a) Obligación de Resultado y las que nacen de la b) Obligación de Medios, además estableció que Los profesionales pueden contraer obligaciones contractuales de medios o de resultado, según sean las expectativas que el derecho cautela a quienes hacen el encargo. (Rojas & Muñoz, 2013)

a) Obligación de Resultado

Son obligaciones de resultado si el profesional se obliga a proporcionar el beneficio preciso que éste pretende obtener (Rojas & Muñoz, 2013). Es por ello, que podríamos determinar como una obligación de resultado, a aquella aseveración garantista del médico a la plena sanación de su paciente, particular que bajo mi criterio no va acorde a una conducta apropiada de un profesional de la salud, además de hacerse extensivo para las demás profesiones.

En este caso, el médico al asegurar que va a obtener un resultado determinado y no cumplirse, consecuentemente, esta causal encaja en el incumplimiento de la obligación de resultado. Es decir, en una obligación de resultado, la culpa se hace patente cuando no se llega al resultado esperado por el acreedor, bastando sólo probar que el deudor no llegó a dicho resultado. (Rojas & Muñoz, 2013)

b) Obligación de Medios

Se entiende que en la obligación de medios o también denominada de prudencia o diligencia, la frustración del resultado no le es imputable al deudor (en este caso al médico), quien debe probar solamente que ha dado cumplimiento al grado de diligencia debido. (Rojas & Muñoz, 2013)

¹⁶ Demogue: Jurista francés, recibió el título de Doctor en Derecho en 1897 con una tesis titulada “Reparación Jurídica de los Crímenes.

En este sentido, toda la formación y preparación profesional obtenida son empleados para tratar de satisfacer la necesidad que en ese momento surja, y a pesar de todos los esfuerzos empleados por el médico, este no es responsable por el resultado, sino por el proceso.

Así también, contraen una obligación de medios cuando el deber profesional es aplicar conocimientos y capacidades en servicio de la contraparte, pero no asumen el deber de proporcionar el beneficio o resultado. Si por el contrario, la obligación es de medios, como tradicionalmente se ha entendido que es la obligación del médico, se altera la carga de la prueba, correspondiendo al paciente probar que el médico no actuó de manera diligente (Rojas & Muñoz, 2013)

6. Elementos del contrato médico

Los elementos esenciales del contrato médico no difieren de los elementos de un contrato como tal, sin embargo es importante mantenerlos presentes, es por ello que vamos a realizar una somera mención a manera de actualización de conocimientos.

Podemos definir al **consentimiento** como aquella manifestación de voluntad que surge entre el médico y paciente. Así también, habrá casos en cuales por motivos ajenos al paciente este no podrá dar su consentimiento y quienes tendrán que asumir esta responsabilidad será algún familiar o representante legal. También podemos contar con otros casos en los cuales por motivo de emergencia y gravedad del paciente este debe ser intervenido de manera inmediata para salvar su vida, en este caso prima su derecho a la vida y salud contemplado en nuestra Constitución Garantista del año 2008.

Dentro del **objeto lícito** encontramos que para el paciente se resume al pago de honorarios al profesional de la salud, mientras que para el médico, es aquel *acto médico*¹⁷ que desarrolla, aquel que debe ser con la mayor diligencia.

¹⁷ Acto médico: Se entiende por acto médico toda actividad lícita, desarrollada por un profesional médico, legítimamente capacitado, sea en su aspecto asistencial, docente, investigador, pericial u otros, orientado a la curación de una enfermedad, al alivio de un padecimiento o a la promoción integral de la salud. Se incluyen actos diagnósticos, terapéuticos o de alivio del dolor, así como la preservación y promoción de la salud, por medios directos e indirectos". (Código Deontológico Médico, s.f.)

Mientras que la **causa lícita** de la obligación del médico serán los honorarios que debe pagar el paciente y la causa de la obligación del paciente será la prestación del servicio médico por parte del profesional. (Rojas & Muñoz, 2013)

De manera excepcional la ley exige ciertas **solemnidades** y documentación específica dependiendo en grado de dificultad de la intervención quirúrgica que se realice.

7. Obligaciones del médico

Como ya lo mencionamos, consiste en toda aquella formación, esfuerzo, conocimientos que han sido adquiridos y aplicados por el profesional de la salud, que son dados al paciente con la finalidad de una mejoría, sin llegar a garantizar determinado resultado.

Entre ellos podemos contemplar **a)** Brindar información correcta al paciente sobre lo que este solicite, **b)** Emitir un diagnóstico certero, lo cual debería ser común entre profesionales, pero esta obligación es la que más falencias suele tener, debido a factores externos, como son ganancias económicas mayores para los doctores, entre otros, al momento de sugerir cirugías innecesarias; **c)** Derivar a una especialidad, en caso de que este profesional no abarque esa área específica; **d)** El Secreto profesional entre el médico y su paciente, entre otras características.

8. Obligaciones del paciente

Entre varias de las obligaciones del paciente podemos escoger las más relevantes, entre ellas se encuentran la **a)** Lealtad de la información, esto quiere decir que el paciente debe ser sincero y transparente con su doctor, al momento de proporcionarle toda la información solicitada por el mismo para proceder a realizar su historia clínica; **b)** Deber de cooperación con el médico, esto quiere decir, que el paciente tiene que ser responsable y cumplir con las indicaciones brindadas por el profesional de la salud, ya que al no asumirlas brinda la posibilidad de que la responsabilidad del médico disminuya de manera considerable por no haber seguido sus indicaciones; y por último tenemos el literal **c)** Remuneración de los servicios prestados, ya que conocemos que todo trabajo debe ser remunerado este no es la excepción.

CASO EN EL ECUADOR

a) Los 21 vs. Galo Garcés Barriga

En el año 1995 El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), no contaba con la cantidad de máquinas necesarias para cubrir la demanda de pacientes que se sometían a los tratamientos de hemodiálisis¹⁸. Es por ello, que previo a seguir desarrollando el tema necesitamos conocer los siguientes aspectos. Hasta la fecha existen dos tipos de diálisis¹⁹: **a)** Diálisis peritoneal continuada ambulatoria y; **b)** Diálisis peritoneal automatizada, en las cuales no vamos a profundizar debido a que no son materia de este estudio. Sin embargo, la hemodiálisis toma lugar de desarrollo, debido a que el paciente es conectado a una máquina dializadora²⁰, y esta asume, de manera mecánica, las funciones purificadoras a especie de filtro que desempeñaría un riñón sano las 24 horas del día. Este procedimiento se tiene que realizar varias veces a la semana durante un lapso de 3 a 4 horas en cada sesión.

Continuando con la explicación, es por ello que a falta de abastecimiento del IESS, este realizó un convenio con clínicas privadas, entre ellas la clínica del Doctor Galo Garcés Barriga, para abastecer la demanda del tratamiento cubierto en su totalidad, de manera teórica, por el Seguro Social a través de las aportaciones de sus afiliados.

Como resultado, diecinueve adultos y dos niños, todos enfermos renales sometidos a tratamiento de diálisis fueron los infectados de VIH²¹ en la clínica del doctor Galo Garcés Barriga.

¹⁸ Hemodiálisis: Técnica de depuración sanguínea extracorpórea, que se utiliza en la insuficiencia renal aguda o crónica terminal (...) (Clínica Universidad de Navarra, 2018)

¹⁹ Diálisis: Consiste en la Sustitución temporal o definitiva de la función renal por medio de la depuración extra renal. (Clínica Universidad de Navarra, 2018)

²⁰ Máquina dializadora: Denominada también como riñón artificial es un proceso en el cual se extrae la sangre y esta a su vez entra en contacto con el líquido de diálisis, que elimina y equilibra el exceso de toxinas en la sangre. (Ediciones El País, 2001)

²¹ VIH: El virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) ataca el sistema inmunitario y debilita los sistemas de defensa contra las infecciones y contra determinados tipos de cáncer. (Organización Mundial de la Salud, 2018)

Según el propio testimonio aportado por el médico, rechazó la existencia de negligencia y la falta de cuidados sanitarios necesarios para el desarrollo del tratamiento de diálisis que brindaba a sus pacientes. Manifestó además, cumplir con protocolos internacionales los cuales hacían imposible que se contagien dentro de la clínica la cual era propietario.

No obstante a pesar de las declaraciones de Garcés, también se encuentran las declaraciones del personal de enfermería que trabajaba con él. Aquellas que contradicen el testimonio brindado por el médico. Manifestaron así, que los filtros que utilizaban para el proceso de la hemodiálisis eran reutilizados en los mismos pacientes, al menos en diez ocasiones, a pesar de que, los pacientes compraran un filtro nuevo por sesión. Además, de la terrible utilización de los frascos de heparina²², ya que en cada frasco eran introducidas las jeringuillas de varios pacientes para sus sesiones de hemodiálisis.

Resaltando este hecho, es decir que se suministraban varias dosis de heparina a distintos pacientes en una misma sesión, de un solo frasco. Bajo mi criterio, resulta alarmante el solo hecho de mencionar tal atrocidad cometida bajo un evidente descuido de todo el personal médico que laboraba en mencionada clínica. A raíz de tener conocimiento de dicha infección decidieron cambiar sus protocolos, llegando a utilizar un frasco por paciente, según lo manifestó una de las enfermeras. También se establece que fue un paciente de esta clínica que no formaba parte de los veintiún contagiados quien era el portador de la enfermedad.

A pesar de toda esta información obtenida, Garcés derivó completa responsabilidad al Seguro Social, por no haber comunicado a los pacientes el contagio en el momento oportuno, a pesar de que dicho contagio fue producto de las sesiones de hemodiálisis realizadas en su clínica; y de no realizar los exámenes correspondientes de control al Seguro Social. Aunque tras un contagio de tal naturaleza, los exámenes únicamente confirmarían tal hecho, mas no retrotraen al paciente al estado previo al cual se encontraban.

En conclusión, veintiún personas murieron, de las cuales ninguna fue indemnizada a causa de un sistema ineficaz de justicia, en el cual no solo se vulneraron sus derechos de la manera más evidente y fehaciente posible, sino que el responsable de su accionar, actualmente es un médico

²² Heparina: Tipo de anticoagulante que tarda el proceso de coagulación de la sangre. (Instituto Nacional del Cáncer, s.f.)

prestigioso que ejerce su profesión y labora en los hospitales *Avista Adventist Hospital* y *Castle Rock Adventist Hospital*, en Denver Colorado, hasta la presente fecha.

9. Efectos

Mostrando un escenario como era el Ecuador en esa época, en donde aún, en la actualidad quedan notorios rezagos de discriminación, los efectos sociales que conllevaba lidiar con esta enfermedad por parte de los contagiados era una sentencia de desprecio hacia los mismos además de hacerse extensivo a todo su núcleo familiar.

Por ello, fueron cerradas muchas oportunidades de trabajo teniendo problemas económicos para la manutención y subsistencia de toda una familia. Otro claro ejemplo del negligente sistema de justicia de la época, fue la prescripción del juicio en el año 2002, como si tal hecho no hubiera existido. Tampoco la forma alguna de contactar a quienes realizó tal atrocidad, ya que solo basta con *googlear*²³ el nombre de los implicados para saber donde laboran y el número al que pueden ser contactados.

Ante tal hecho, resulta más que evidente que el caso que antecede nos brinda, lamentablemente, todos los elementos necesarios para concluir en que las obligaciones de medio no se cumplieron en lo más mínimo. Y contando con todas las pruebas que demuestran tal hecho, ninguno de los implicados fue sancionado. Uno de los tantos crímenes impunes que nuevamente se escriben en la historia del Ecuador.

²³ *Googlear*: Buscar en la web utilizando el motor de búsqueda Google

CONCLUSIONES

- ✓ En este caso como en muchos dentro del Ecuador, nos encontramos con un sistema de justicia corrupto, manipulado e ineficaz, que a pesar de haber tenido en estos últimos años cierto grado de crecimiento, este no es suficiente a lo que debemos aspirar como profesionales y ciudadanos.
- ✓ Podemos concluir en la existencia contundente de vulneración de derechos, de no una sino veintidós personas, sino que al fallar como sistema de justicia, estamos asumiendo la responsabilidad de no haber actuado en el momento oportuno, y es ahí cuando fallamos todos.
- ✓ Mientras el Estado ecuatoriano tuvo una conducta pasivo-negligente, permitía que los responsables de este hecho no solo no ser juzgados por nuestro sistema de justicia, sino salir por la puerta grande y ejercer como si nada hubiera sucedido, hasta la presente fecha, sin hacerse responsables de ningún tipo de indemnización.
- ✓ La historia nos ha demostrado que son varios los casos en los que nuestro país ha vulnerado derechos, sin embargo, podemos redimirnos y aprender de estos casos para que no se repitan.

RECOMENDACIONES

- ✓ Partir de una mejor formación académica y especialmente humana, ya que no es suficiente si no se forman a la par calidad de seres humanos, conscientes de saber que existen falencias y corrupción dentro de un sistema de justicia y saber que para cambiarlo hay que empezar aplicando lo correcto.

- ✓ Promover un sistema de justicia más recto, calificando a sus trabajadores, no por el nivel de atención que brinda, sino por la calidad de trabajo que realicen.

- ✓ Así como son notables las falencias dentro del sistema de justicia, no hay que desmerecer los avances obtenidos tras los diversos casos, eso implica que la visión ante tales hechos está cambiando para bien, esperando que no se detenga esta sedimentación y aplicación de derechos.

Bibliografía

Legal:

Asamblea Nacional del Ecuador. (Abril de 2013). Código Civil. *Código Civil*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Doctrinal:

Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM. (2014). Recuperado el 18 de febrero de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3636/4.pdf>

Campos, M. (2000). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Recuperado el 18 de febrero de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/5.pdf>

Clínica Universidad de Navarra. (2018). *Clínica Universidad de Navarra*. Recuperado el 18 de febrero de 2019, de <https://www.cun.es/diccionario-medico/terminos/hemodialisis>

Código Deontológico Médico. (s.f.). *medicos y pacientes* . Recuperado el 18 de febrero de 2019, de <http://www.medicosypacientes.com/articulo/el-acto-medico>

Ediciones El País. (31 de agosto de 2001). *El País*,. Recuperado el 18 de febrero de 2019, de https://elpais.com/sociedad/2001/08/31/actualidad/999208805_850215.html

Fernandez, A. F. (2017). *Biblioteca Jurídica de la UNAM*. Recuperado el 18 de febrero de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4488/10.pdf>

Freyre, M. C. (30 de septiembre de 2014). *Dialnet*. Recuperado el 11 de febrero de 2019, de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5081187.pdf>

Gimbemat Ordeig, E. (28 de 01 de 2019). *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46309.pdf>

González, R. (2013). *Responsabilidad extracontractual y contractual: barrera entre ambas*. Recuperado el 18 de febrero de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4182108>

Instituto Nacional del Cáncer. (s.f.). *Instituto Nacional del Cáncer* . Recuperado el 18 de febrero de 2019, de <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionario/def/heparina>

Organización Mundial de la Salud. (19 de julio de 2018). *Organización Mundial de la Salud*. Recuperado el 18 de febrero de 2019, de <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/hiv-aids>

Orrego, J. (5 de febrero de 2018). *Juan Andrés Orrego Acuña Abogado & Profesor*. Recuperado el 11 de febrero de 2019, de Juan Andrés Orrego Acuña Abogado & Profesor: <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-de-las-obligaciones/>

Pérez Velázquez, J. P. (2016). *La indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.

Rodríguez, L. (abril de 2009). *RIDROM*. Recuperado el 11 de febrero de 2019, de http://www.ridrom.uclm.es/documentos2/obligatio_pub.pdf

- Rodríguez, V. (Junio de 2017). *gredos.usal*. Recuperado el 11 de febrero de 2019, de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/135589/1/TG_RodriguezLopez_Distintos.pdf
- Rojas, G. M., & Muñoz, I. M. (2013). *uchile.com*. Recuperado el 15 de febrero de 2019, de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114742/de-medina_g.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (Febrero de 2014). *sjf.scjn*. Recuperado el 11 de febrero de 2019, de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005542.pdf>
- Ubirría, F. (2015). *Derecho de Daños en el Código Civil y Comercial de la Nación*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Zarra, M. M. (2004). *core.ac.uk*. Recuperado el 11 de febrero de 2019, de <https://core.ac.uk/download/pdf/61896494.pdf>

GLOSARIO

RCC	Responsabilidad Civil Contractual
RCE	Responsabilidad Civil Extracontractual
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **García Palacios, María Daniela**, con C.C. # **092256337-4** autora del trabajo de titulación:
**“IMPLICACIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRACONTRACTUAL EN EL ÁREA MÉDICA”**, previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la Universidad
Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero del 2019

f. _____

García Palacios María Daniela

C.C. 092256337-4



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Implicaciones De La Responsabilidad Civil Contractual Y Extracontractual En El Área Médica.		
AUTOR(ES)	García Palacios, María Daniela.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. De la Pared Darquea, Jhonny Dagoberto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2019	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Procesal, Civil, Médico.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Responsabilidad, civil, contractual, extracontractual, unificación, derecho, médico, paciente.		
RESUMEN:	<p>El derecho médico dentro del ámbito civil es un área que ha cobrado gran impacto a nivel internacional. Es por ello que al constituir un espacio de interés cada vez mayor nos preguntamos. ¿Por qué el Ecuador no ha evidenciado un avance notable por adquirir el mismo sentido de desarrollo en cuestiones médico-legales?</p> <p>Dentro de un país en donde se han suscitado varios casos que plasman la existencia clara de vulneraciones de derechos de manera irreparable para sus víctimas, la postura que ha mantenido el Ecuador ha sido, como lo he denominado “pasivo-negligente”, y a pesar de que la responsabilidad no recae únicamente en el Estado ecuatoriano, ha sido un engranaje de acciones u omisiones de profesionales de la salud y de quienes ejercen el derecho, las que han convertido a la justicia en defectuosa para la efectiva aplicación de derechos.</p> <p>Sabemos que tanto el Derecho y la Medicina son ciencias que obligan a los profesionales a encontrarse en continua adquisición de nuevos conocimientos; y es por ello que resulta alarmante que este tema no haya tomado tal relevancia, al punto de ser impartida como una materia más dentro de las aulas de clase universitarias.</p> <p>Es por ello, que el presente trabajo abordará una perspectiva únicamente civil, más no penal, debido a la extensión de la materia a desarrollar, encaminada a brindar una idea un poco más clara sobre el tema. Así también, esperando generar un mayor interés e incentivo para su investigación y desarrollo futuro.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-998511730	E-mail: mariadanielagarcia96@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Dra. Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			